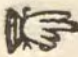


cion que vâ expuesta, por no deberse vender el  
Pasto comun inmediato à los transitos. Tendrà-  
se entendido en el Consejo, y dispondrà su mas  
exacto cumplimiento. En Buen-Retiro à treinta  
de Diciembre de mil setecientos y quarenta y  
ocho. Al Obispo Governador del Consejo. Pu-  
blicado este Real Decreto en el nuestro Consejo,  
y resuelto el cūplimiento de su contenido, para  
q̄ le tenga se acordò expedir esta nuestra Carta:  
 Por la qual os mandamos à todos, y cada uno  
de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdic-  
ciones, que luego que la recibais veais la Reso-  
lucion de nuestra Real Persona expresada en su  
Real Decreto, que queda incorporado, y la guar-  
deis, cumplais, y executeis, y hagais guardar,  
cumplir, y executar en todo, y por todo, segun,  
y como en ella se expresa, contiene, y declara;  
y en su execuciõ, y para que tenga el mas cum-  
plido efecto su practica, y exacta averiguaciõ de  
los rompimiẽtos de tierras de Pasto, executados  
principalmente en aquellos parages en que se  
mantiene, ó pueda mantenerse la Cabaña Real  
Trashumante, asì de transito, como en las esta-  
ciones de Invierno, y Verano, ha resuelto tãbien  
nuestra Real Persona, que respectõ de las calida-  
des de zelo, è inteligencia, q̄ concurren en el Lic.  
D. Andres Rodriguez, Fiscal del Hõrado Cõsejo  
de la Mesta, se le cometa el encargo de esta averi-  
guacion, con arreglo à el expressado Real Decre-  
to, y q̄ para ella se le franqueen los Documentos  
conducentes, que existieren en qualesquiera Ar-  
chivos, Secretarías, Escribanías, ù otras Oficinas,  
dandosele las Certificaciones, ò Testimonios que  
pidiesse, y necesitasse al citado fin; contra el tẽ-  
nor, y forma de lo qual no vais, ni passeis, ni per-  
mitais ir, ni passar en manera alguna; antes bien

